



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MIREYA TOVAR
Demandado : YURLEDY SEGURA IMBUS Y OTROS
Radicación : 2018-00314

Atendiendo que conforme al acta de audiencia adiada 28 de enero de 2021 se concedió el término de tres (3) días a la totalidad de los extremos procesales intervinientes para que justificaran siquiera sumariamente su inasistencia, y este término venció en silencio, se torna imperativo proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 inciso 2 que en forma perentoria establece que si la totalidad de las partes no justifican su inasistencia de declarará terminado el proceso; por lo anterior, se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso en estricta aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. Sin condena en costas para las partes.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo electrónico, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ